

## **Legalidad y rectorado: análisis del marco normativo de la Universidad Veracruzana ante la prórroga de mandato (2025)**

Recibido 29 agosto 2025-Aceptado 14 octubre 2025

Irvin Uriel López Bonilla\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
irvlopez@uv.mx

Érika Verónica Maldonado Méndez\*\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
ermaldonado@uv.mx

María de Lourdes Castellanos Villalobos \*\*\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
locastellanos@uv.mx

Artículos 10 de la Ley de Autonomía, 36 de la Ley Orgánica y 25 del Estatuto General, todos instrumentos normativos de la Universidad Veracruzana.

El 29 de mayo de 2025, el Rector de la Universidad Veracruzana (UV), presentó a la Junta de Gobierno (JG), una solicitud para prorrogar el periodo rectoral por el que fue designado el 1 de septiembre de 2021 (Junta de Gobierno, 2025). Una solicitud atípica, sin lugar a dudas.

---

\* Doctor en Derecho. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Coordinador de la Academia de Metodología de la Investigación Jurídica de la misma entidad académica.  <https://orcid.org/0000-0003-0324-0854>

\*\* Doctora en Derecho Público. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-1106-1234>

\*\*\* Doctora en Derecho. Docente de la Facultad de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) Región Veracruz de la universidad veracruzana.  <https://orcid.org/0000-0002-6358-3413>



Universidad Veracruzana



Desde 1996, la JG emitía una convocatoria, cada cuatro años, para la designación de la persona titular de la Rectoría para el periodo siguiente. Sin embargo, consideramos que es importante escindir entre: la designación rectoral para un periodo de cuatro años (inicial), la reelección de la persona designada para un nuevo periodo del mismo lapso (continuidad) y, la prórroga del mandato rectoral (continuidad). En este sentido, la pregunta que sería conveniente delinear es la siguiente: De ser posible la continuidad en el cargo ¿cuál es la figura, que las premisas normativas universitarias prevén, para que la persona titular de la Rectoría pueda continuar en su encargo una vez concluido el periodo por el que la JG le designó?

A propósito de la autonomía universitaria de la que goza nuestra Casa de Estudios desde 1996, la UV, entre otras cosas, puede darse a sí misma las normas internas, el perfil académico, las formas de gobierno y las autoridades (Universidad Veracruzana, 1996). Desde luego, respetando los límites que se autoimpone en sus propias normas internas. De conformidad con ello, la legislación vigente contempla la posibilidad de que una persona que detenta un cargo universitario pueda continuar en el mismo. Esta posibilidad la regula mediante tres figuras: la ratificación, la reelección y la prórroga.

La primera de ellas, la *ratificación*, de conformidad con los artículos 96, 166 y 306 fracción I del Estatuto General (Universidad Veracruzana, 2012) y, 69 la Ley Orgánica (Universidad Veracruzana, 1993), está destinada para los coordinadores de los centros; los coordinadores regionales; los directores de Facultades, Institutos o coordinadores, como miembros de Consejo Técnico u órgano equivalente; y, los directores de las Facultades o Institutos como titulares de las entidades académicas. Por su parte, la *reelección*, siguiendo la literalidad de los diversos 306, fracciones II, III y IV del Estatuto General y, 21, fracciones VII, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica, se contempla para el caso de la integración de los consejos técnicos u órganos equivalentes, tratándose de la nueva elección del Consejero Maestro, del Consejero Alumno y de los tres académicos de las facultades o institutos que los integren, así como para los Consejeros Maestros o Investigadores y Consejeros Alumnos de Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta. Finalmente, la figura de la *prórroga*, encuentra asidero normativo en los artículos 10 de la Ley de Autonomía; 36, 39, 42 y 57 de la Ley Orgánica; y, 25, 38, 146, 322 y 323 del Estatuto General. En este caso, está reconocida para la continuación en el encargo de Rector, del Secretario Académico, del Secretario de Administración y Finanzas, de los Vicerrectores, del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Coordinador de Especialidades Médicas, del Defensor de los Derechos Universitarios y de los defensores adjuntos de los derechos universitarios.

La información anterior podemos visualizarla de manera diagramada en la siguiente tabla.

<b>Figura regulada por la norma universitaria que permite la continuidad en un cargo</b>	<b>Cargos universitarios para los que se destina</b>	<b>Fundamento normativo</b>
<b>Ratificación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinadores de los centros;</li> <li>• Coordinadores regionales; Directores de Facultades, de Institutos o coordinadores, como miembros de Consejo Técnico u órgano equivalente; y,</li> <li>• Directores de las Facultades o Institutos como titulares de las entidades académicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 96, 166 y 306, fracción I, del Estatuto General</li> <li>• Artículo 69 la Ley Orgánica</li> </ul>
<b>Reelección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros del Consejo Técnico u órgano equivalente de Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta: Consejero Maestro, Consejero Alumno y académicos que los integren.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 306, fracciones II, III y IV del Estatuto General</li> <li>• Artículo 21, fracciones VII, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica</li> </ul>
<b>Prórroga</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rector</li> <li>• Secretario Académico</li> <li>• Secretario de Administración y Finanzas</li> <li>• Vicerrectores</li> <li>• Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</li> <li>• Coordinador de Especialidades Médicas</li> <li>• Defensor de los Derechos Universitarios</li> <li>• Defensores adjuntos de los derechos universitarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 10 de la Ley de Autonomía</li> <li>• Artículos 36, 39, 42 y 57 de la Ley Orgánica</li> <li>• Artículos 25, 38, 146, 322 y 323 del Estatuto General</li> </ul>

Tabla 1. Figuras que regulan la continuidad en cargos universitarios y su encuadre en las normas de la Universidad Veracruzana. Elaboración propia con información de la normativa consultada.

Desde luego, estas tres figuras se relacionan con la posibilidad de que una persona que detenta un cargo o función universitaria pueda seguir desempeñándola. Entonces, si retomamos nuestro planteamiento inicial, por sí, debemos decir que la figura que la



legislación universitaria prevé para, plantear la posibilidad de que una persona titular de la rectoría continué en el encargo, es la de la prórroga.

Para justificar lo anterior, podemos echar mano, en primera instancia, de la interpretación literal, cuya validez se detenta a partir del sentido común de las palabras, de su significado y de la sintaxis del idioma (Guastini, 2015). En el sentido corriente de los términos, el artículo 10 de la Ley de Autonomía establece:

El Rector durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez, y tomará posesión el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda (Universidad Veracruzana, 2010: 20).

En términos muy similares, el diverso 36 de la Ley Orgánica, dispone:

El Rector será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez (Universidad Veracruzana, 1993: 14).

Por último, el artículo 25 del Estatuto General, consigna lo siguiente:

El Rector es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad, durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse en forma consecutiva por una sola vez. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto (Universidad Veracruzana, 2012: 16).

De las disposiciones transcritas podemos dilucidar que, en el caso del encargo de la Rectoría, sobre su titular, aplican las siguientes reglas:

- Es designada por la JG;
- Su cargo tiene una duración de cuatro años;
- El encargo puede ser prorrogado:
  - En una sola ocasión; y,
  - En forma consecutiva.
- Quien ha detentado el cargo no puede volver a desempeñarlo.

En segundo lugar, la interpretación teleológica, permite leer la norma desde la finalidad u objetivo de su regulación (Tuzet, 2020). Desde luego, esta fue que la persona titular de la Rectoría pudiera —si así lo estiman los órganos competentes— continuar en el encargo una vez que ha culminado el periodo por el que fue designada, con las limitantes de que, esa continuación, sea por una sola ocasión y en forma consecutiva. Con esta consideración, la finalidad de la norma no es permitir la reelección bajo la sumisión al mismo proceso por el que se le designó, pues ello equivaldría a tener dos periodos rectorales contraviniendo la máxima normativa que implica el no poder volver a desempeñarse en ese mismo puesto. Un ejemplo claro de la prohibición taxativa de la reelección se encuentra en el artículo 6 de la Ley de Autonomía, en la que se dispone la prohibición de que los integrantes de la JG se reelijan.



Desde una perspectiva general, la prórroga se entiende como la extensión de un plazo previamente establecido (Real Academia Española, 2001). En el caso que aquí nos ocupa, se refiere a la posibilidad de prolongar de forma continua, por un periodo determinado, el mandato originalmente conferido luego de haber agotado el proceso ordinario de designación. Es decir, la prórroga es una forma de extender en el tiempo el mandato que, en un primer momento, luego de haberse sometido a los procesos ordinarios de designación, fue conferido.

En el contexto de la Universidad Veracruzana, la prórroga ha sido erróneamente interpretada, particularmente en el caso de la sucesión rectoral, como una forma de reelección (Junta de Gobierno, 2017; Jongitud, 2019). Sin embargo, tal como quedó señalado arriba, ambos conceptos están previstos de manera diferenciada en la legislación universitaria, lo que evidencia la finalidad normativa de establecer una distinción clara entre ellos.

Los efectos de la figura de la prórroga dejan sin aplicabilidad el proceso de designación rectoral que se prevé en el Título tercero, capítulo del primero al quinto del Reglamento de la JG (Universidad Veracruzana, 2002), pues en esta circunstancia se extiende en el tiempo el mandato otorgado con anterioridad a quien ejerza el cargo respectivo en la Rectoría, de forma que es a través de la facultad reglamentaria que posee dicho órgano y, que es correlativa de la expresión y ejercicio de su función administrativa (Ibañez, 2003), el medio por el que se materializa. Por ende, también se encuentra exenta la protesta del encargo que se norma en el artículo 40 del citado reglamento, en sesión solemne ante el Consejo Universitario General, ya que en realidad, el juramento debe suceder si -y solo si- se trata de un proceso de designación rectoral, no obstante, al tratarse de la extensión del mandato de una designación existente, la protesta del encargo la rindió el titular en el momento en que fue nombrado.

## Fuentes de consulta

Guasitni, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomia. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (43), 11-48. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a2.pdf>

Ibañez Najar, J. E. (2003). Alcance y límites de las potestades reguladora y reglamentaria: la división de competencias existente entre la ley y el acto administrativo normativo, sea regulador o reglamentario. *Vniversitas*, (16), 10-93. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510601.pdf>

Jongitud Zamora, J. C. y Castro López, C. R. (2019). Las Juntas de Gobierno en el contexto del derecho a la educación superior. La experiencia de la Universidad Veracruzana en el proceso de designación rectoral 2017. *Revista Iberoamericana de educación superior*, 10(29), 190-213. <https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2019.29.531>

Junta de Gobierno. (2017). ABC del proceso de designación rectoral 2017 de la Universidad Veracruzana. Recuperado de <https://www.uv.mx/juntagob/files/2017/03/ABCprocesorectoral2017.pdf>

Junta de Gobierno. (2025). Acta núm. 219: Primera sesión extraordinaria 2025. Recuperado de <https://www.uv.mx/juntagob/files/2025/07/Acta-Num-219.pdf>

Real Academia Española. (2001). Prorrogar. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/prorrogar#:~:text=1.,algo%20por%20un%20tiempo%20determinado>.

Tuzet, G. (2021). Analogía e interpretación teleológica. Un caso aragonés: ¿palas eólicas como ramas?. *Isonomia. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (53). <https://www.redalyc.org/journal/3636/363665450004/html/>

Universidad Veracruzana. (1993). Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. Recuperado de <https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/09/LeyOrganica2023.pdf>

Universidad Veracruzana. (1996). Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana. Recuperado de <https://www.uv.mx/legislacion/files/2017/07/Ley-de-Autonomia-Universidad-Veracruzana.pdf>

Universidad Veracruzana. (2002). Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad Veracruzana. Recuperado de [https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/07/RJuntadeGobierno\\_2023julio.pdf](https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/07/RJuntadeGobierno_2023julio.pdf)

Universidad Veracruzana. (2012). Estatuto General de la Universidad Veracruzana. Recuperado de [https://www.uv.mx/legislacion/files/2025/08/Estatuto-General\\_06FEB-25\\_1238h-.pdf](https://www.uv.mx/legislacion/files/2025/08/Estatuto-General_06FEB-25_1238h-.pdf)